



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO : JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00030-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de escrito el Doctor EDWIN ARMANDO ANILLO LORA, apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia emanada dentro del presente asunto, adiada Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), mediante el cual le negó el decreto de la práctica de la prueba pericial grafológica requerida, con la que pretendía establecer si el lleno de los espacios dejados en blanco en el titulo valor objeto de recaudo, fueron diligenciados por el aceptante o girado.

Como hecho segundo, se refiere al decreto del testimonio de la señora CORCINA DE LA PEÑA LUNA, para que se realice a través de la parte demandante, pues afirman desconocer donde notificarla y que se corrija el apellido del testigo señor RAÚL IVAN CARRETERO RUÍZ, puesto que en el auto que decretó prueba se consignó erradamente el apellido del antes mencionado.

Revisado el escrito en comento, y para resolver, encuentra el Despacho que, la prueba grafológica es un medio de prueba en virtud de la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos para impartir justicia, la cual se realiza por orden judicial a través de perito grafólogo o grafólogo forense.

Entendiendo el objeto de la prueba grafológica, reconoce el Juzgado que cometió un yerro jurídico al mal interpretar el objeto de esta; toda vez que se entendió que se practicaría sobre la firma impresa en el titulo valor objeto de recaudo dentro del presente proceso, por lo cual se hizo énfasis en que se debió atacar como recurso de reposición frente al mandamiento de pago.

Aclarada la situación, esta Agencia Judicial accederá a lo pedido y decretará la práctica de la prueba pericial grafológica sobre el cuerpo del título valor Letra de Cambio adiada Mayo 20 de 2019, obrante a folio 4 del cuaderno de mandamiento de pago, específicamente sobre los espacios llenos en blanco exceptuando las firmas impresas como girador y girado.

Consecuente con lo anterior, ofíciase a la Policía Judicial de El Banco Magdalena, a fin de que designe perito experto para que realice la prueba en comento y determine



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

si en el titulo valor LETRA DE CAMBIO antes referido, los espacios en blanco exceptuando las firmas de girador y girado fueron llenos por la parte demandante KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA o el demandado JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ.

Una vez designado el Perito para la práctica de la prueba pericial grafológica remítase en calidad de préstamo, el titulo valor LETRA DE CAMBIO adiada Mayo 20 de 2019, obrante a folio 4 del cuaderno de mandamiento de pago y suminístreseles las direcciones donde pueden ser notificados la demandante y el demandado.

Evacuada la prueba grafológica envíese junto con la letra de cambio en original al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, Grupo de Documentología y Grafología ubicado en la Calle 7 A No. 12 A – 51 de esa ciudad, para que a la mayor brevedad posible se profiera el respectivo experticio.

Las costas que por ello se generen estarán a cargo de la parte excepcionante o demandada.

En cuanto a la notificación de las señoras CORCINA DE LA PEÑA LUNA, para recepcionar el testimonio solicitado por la parte demandada, nos permitimos recordarle al profesional del derecho que esa no es carga procesal de la parte demandante, si no de la demandada, atendiendo a que fue ésta quien lo ha requerido, razón por la cual lo invita el Despacho a usar el medio más expedido a su alcance para lograr el objetivo de notificar a los por interrogar.

Con relación a corregir el apellido del señor RAÚL IVAN CARRETERO RUÍZ, este Despacho acepta haber cometido un error involuntario al consignar el apellido del señor antes mencionado, por lo que lo corregirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), específicamente en lo concerniente a la prueba grafológica, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE la práctica de la prueba pericial grafológica sobre el cuerpo del título valor LETRA DE CAMBIO adiada Mayo 20 de 2019, obrante a folio 4 del cuaderno de mandamiento de pago, específicamente sobre los espacios llenos en blanco exceptuando las firmas impresas como girador y girado.

TERCERO: OFÍCIESE a la Policía Judicial de El Banco Magdalena, a fin de que designe perito experto para que realice la prueba en comento y determine si en el titulo valor LETRA DE CAMBIO antes referido, los espacios en blanco exceptuando las firmas de girador y girado fueron llenos por la parte demandante KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA o el demandado JOSE MANUEL DURAN RAMIREZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

CUARTO: DESIGNADO Perito para el experticio grafológico, remítasele en calidad de préstamo, el título valor LETRA DE CAMBIO adiado Mayo 20 de 2019, obrante a folio 4 del cuaderno de mandamiento de pago y suminístreseles las direcciones donde pueden ser notificados la demandante y el demandado.

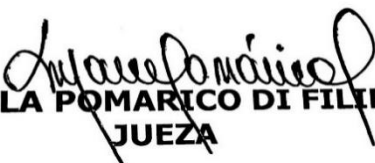
QUINTO: EVACUADA la prueba grafológica, envíese junto con la LETRA DE CAMBIO adiado Mayo 20 de 2019, obrante a folio 4 del cuaderno de mandamiento de pago y en original al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, Grupo de Documentología y Grafología ubicado en la Calle 7 A No. 12 – 61 Piso 5 de esa ciudad, para que a la mayor brevedad posible se profiera el respectivo experticio.

Las costas que por ello se generen estarán a cargo de la parte excepcionante o demandada.

SEXTO: CORRIJASE el apellido del señor RAÚL IVAN CARRETO RÚIZ por RAÚL IVAN CARRETERO RÚIZ, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: MANTENGASE EN FIRME lo decidido por esta Agencia Judicial en auto de fecha Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), referente a las pruebas DOCUMENTALES decretadas a la parte demandante y lo relacionado a los ítems de DOCUMENTALES, INTERROGATORIO DE PARTE, TESTIMONIALES, OFICIOS y EXHIBICIÓN decretados a la parte demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 007 de fecha 19/FEB/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.